



Sesión de 23 de junio de 1.980

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Emilio Elorza Aristorena, representante de la Delegación de Agricultura.- Don Leandro García Losada, Abogado del Estado.- Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don Cesáreo Bardal Rey, representante de la Cámara Provincial Agraria y representante de la Cámara Local de Padrón.- Don Manuel Couto Anido, representante de la Excma. Diputación Provincial. Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes. Don José Pardal Castro, representante de la comunidad de vecinos - del Monte San Gregorio, Monte de Abaixo y Monte Lamas de Padrón, y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante del monte "LOMBA Y MIRANDA", de la parroquia de Herbón, municipio de Padrón, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos de la aldea de Herbón, parroquia de Herbón, municipio de Padrón, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en Mano Común del Monte "LOMBA Y MIRANDA"; de una superficie de 150 Has. y que limita al Norte con vecinos del Pedroso, Sur con fincas particulares. Este: Castelo de Miranda y Pedra Abella y Oeste, camino.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintiseis de junio de mil novecientos setenta y ocho, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo El Ilmo. Sr. D. Julián Rodríguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Padrón, Excma. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia.-----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.-----



VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-----

2º CONSIDERANDO.- Que los vecinos de la aldea de Herbón, parroquia de Herbón, Municipio de Padrón, de la provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.-----

3º CONSIDERANDO.- Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO.- Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en la parroquia de Herbón, municipio de Padrón, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales de Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES DE
MANO COMUN.

entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de las de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.-----

El Jurado rovincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de las antecedentes y fundamentos de derecho expuestos.

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "LOMBA Y MIRANDA" que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal".-----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la AOrden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extendiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr.Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a dieciseis de octubre de mil novecientos ochenta.-----

Vº Bº

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

PRH

C. Riquel



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

N° 129



ILMO. SR.:



En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número y en fecha 15-9-78 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado "LOMBA Y MIRANDA" sito en el lugar de Parroquia de Herbón Ayuntamiento de Padrón

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado RETEN DE HERBON número 268 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 17-6-77 la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Herbón del Ayuntamiento de Padrón y cuyo amojonamiento fué aprobado por O.M. de Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 21-2-41

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las observaciones que constan al dorso

Dios guarde a V.I.
La Coruña, 1 OCT 1978
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo. Sr. Magistrado -Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de LA CORUÑA

Los datos referentes al monte de que se trata se han reflejado teniendo en cuenta los aportados por ese Jurado, dado que aún no se ha realizado la información administrativa previa correspondiente.

Se adjunta plano de situación del Monte Retén de Herbón

El presente documento es de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros. Toda violación de esta confidencialidad será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del Código Penal. Este documento es propiedad de la Administración Pública y debe ser devuelto al momento de ser requerido. No se permite la reproducción total o parcial de este documento sin el consentimiento expreso de la Autoridad competente.

En consecuencia, se ha procedido a la emisión de este documento, el cual debe ser guardado en un lugar seguro y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que le dieron origen. Se recomienda a los funcionarios encargados de su custodia, tomar las debidas precauciones para evitar su pérdida o deterioro. Este documento es válido por el tiempo que se indica en el encabezado y no debe ser utilizado después de su vencimiento.

En fe de lo cual, se expide el presente documento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los días veintidós del mes de mayo del año dos mil y once.

Croquis del monte
RETEN de HERBON
Vecinos de Herbon
Escala 1:50.000

